

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 128 -2016/SUNAT

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

“Artículo 21º.- Las tardanzas, las salidas no autorizadas y las inasistencias conllevan descuento de remuneraciones, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que resulten aplicables.

El exceso de tiempo destinado al refrigerio es considerado tardanza y está sujeto a descuento. La tolerancia a que se refiere el artículo 20º del presente Reglamento, no resulta de aplicación para el cómputo de la tardanza por exceso de refrigerio”.

DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA

QUINTA.- Precísese que toda mención a órganos y unidades orgánicas que se hace en el presente Reglamento Interno de Trabajo deberá entenderse para todo efecto considerando la estructura orgánica y funciones que establece el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.